NOSOTROS: **OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**, de \_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar **"ISTA”**, **“INSTITUTO”** o **“CONTRATANTE”** indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; **c)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto DIEZ del Acta de Sesión Ordinaria número doce guion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que la Junta Directiva de éste Instituto me autoriza para adjudicar y contratar los procesos de Libre Gestión que se ejecuten por el ISTA, y por otra parte, **MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación de SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECREDITO, S. A., con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", "LA SOCIEDAD" o "SOCIEDAD CONTRATISTA", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada SEGUROS FEDECREDITO, S. A., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Ana Maria Espinoza Rojas, inscrita al número diez del Libro tres mil doscientos doce del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día cinco de febrero de dos mil catorce, en la que consta que su naturaleza es Sociedad Anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es esta ciudad, para un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está el desarrollo, promoción y comercialización de todo tipo de seguros generales en sus diferentes modalidades incluidas las operaciones de fianzas, que corresponde al presidente de la Junta Directiva la representación legal de la sociedad, quien tiene las amplias y plenas facultades para otorgar en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad; b) fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de pacto social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Ana Maria Espinoza Rojas, inscrita al número sesenta y siete del Libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que se modificó las clausulas primera, cuarta y vigésima segunda del pacto social, concerniente a la naturaleza, denominación y domicilio, capital social y Administración de la sociedad, respectivamente; c) fotocopia certificada de renovación de matrícula de comercio de la sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de matrículas de empresa, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve; d) fotocopia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, suscrita en el municipio de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve, inscrita al número quince, del Libro cuatro mil treinta y siete, del Registro de Sociedades, Registro de Comercio, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en el que consta que resulté reelecto en el cargo de Presidente de la Sociedad para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, y en el carácter que cada uno comparecemos **MANIFESTAMOS:** Que el día tres de enero del año en curso suscribimos el contrato número UACI CERO CINCO PLECA DOS MIL VEINTE, denominado “**POLIZAS DE SEGURO DE TODO RIESGO INCENDIO, SEGURO DE DINERO Y VALORES, SEGURO DE AUTOMOTORES Y SEGURO DE FIDELIDAD PARA EL AÑO 2020”** derivado delproceso de Libre Gestión número LGTR cero cinco pleca dos mil veinte y Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios Número dos mil setecientos noventa y tres, el cual se sujeta en todo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, **PRIMERO:** Que el objeto del contrato conforme a la cláusula romano uno comprende: Tener debidamente asegurados los bienes, así como la integridad de los funcionarios y empleados de la Institución, lo cual es de vital importancia para el desarrollo de las actividades que realiza este Instituto, cumpliendo con ello la normativa gubernamental. **SEGUNDO:** Que la cláusula romano segundo referente a las **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** establece queLa Sociedad contratista se obliga a: **Póliza de** **Seguro de Automotores**: RIESGOS CUBIERTOS: DAÑOS PROPIOS (AL VEHÍCULO ASEGURADO) en sus partes y/o accesorios a consecuencia de choque, colisión o vuelco incendio y/o rayo u otros daños contemplados cubiertos en condiciones generales y especiales de la póliza y el robo total o parcial del vehículo asegurado. RESPONSABILIDAD CIVIL: a) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas. Una sola persona seis mil dólares de los Estados Unidos de América, Dos o más, por evento doce mil dólares de los Estados Unidos de América, b) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus Bienes, doce mil dólares de los Estados Unidos de América, Gastos médicos para ocupantes del vehículo Una sola persona dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, Dos o más, por evento diez mil dólares de los Estados Unidos de América, RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES, Asistencia vial para toda la flota vehicular sin excepción, sin costo adicional, caída de árboles u objetos fijos o móviles, Cláusula de malos caminos rurales o urbanos, En caso de accidente en las áreas rurales que se acepte el uso de servicio de asistencia o el parte policial como requisito para el reclamo. Cláusula de cero deducible, sin límite mínimo, haciendo uso de la asistencia y de la red de proveedores: podrá ahorrarse cien por ciento del deducible según grupo de talleres de Agencia, cincuenta por ciento, Talleres de Red no Agencia, cien por ciento del deducible (cero deducible), siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes: Llamar y recibir asistencia en el lugar exacto e inmediatamente ocurra el evento: reparar el vehículo en el taller de Red que corresponda, según el año y fabricación y, Llenar encuesta de servicio, Cláusula de minoría de edad y/o inexperiencia, sin cobro de prima, cláusula de no depreciación, **cobertura automática para nuevas adquisiciones, noventa días**, cobertura de robo a emblemas, herramientas, cobertura de llantas, sin deducible y sin cobro de prima adicional, hasta por un monto de doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, por llanta incluyendo el rin, sin límite de eventos y por vehículo asegurado, descuento sobre prima neta, no menor de cuarenta por ciento, limitado a: de acuerdo a listado anexo. Distintivos institucionales. Gastos de protección y de grúa, hasta por un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin límite de eventos para toda la flota vehicular de ISTA, Gastos legales, hasta por un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, Gastos funerarios, hasta por un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, Valor pactado, Cobertura por desperfectos mecánicos o electrónicos del vehículo asegurado, Cobertura para equipo especial debidamente instalado hasta por quinientos dólares de los Estados Unidos de América, Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, Reinstalación de suma asegurada, sin pago de prima adicional, Responsabilidad civil en exceso, hasta por cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, Responsabilidad civil cruzada, sin deducible, Riesgos catastróficos, Rotura de cristales, sin deducible, Brindar a las motos TODOS los beneficios y coberturas. Seguro de Accidentes Personales, por muerte e invalidez total y permanente del conductor y/o acompañante, hasta: Por persona dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, Máximo por evento cinco mil cien dólares de los Estados Unidos de América, Sin recargo por año de fabricación, Beneficio de uso de hospitales de red, cuando a consecuencia de un accidente resultaren lesionados, empleados o no de la institución (terceros), de esta manera se evitará que estos gastos sean con base a reembolso. AREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA, Centroamérica, incluyendo Belice y Panamá. DEDUCIBLES: sin deducibles, PARTICIPACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO, Cobertura por robo para todos y cada uno de los vehículos, sin participación, Servicio de asistencia para todos y cada uno de los vehículos, incluyendo maniobras necesarias para el rescate de la unidad, sin costo adicional. **TERCERO:** de acuerdo a lo establecido en la cláusula romano tres referente a los DOCUMENTOS CONTRACTUALES; Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de Libre Gestión número LGTR cero cinco pleca dos mil veinte; b) La Oferta y sus documentos; c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; d) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y, e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **CUARTO:** Que de acuerdo a la cláusula romano cuatro referente al PLAZO; la vigencia del contrato está comprendida del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **QUINTO:** La cláusula romano cinco, se refiere al administrador del contrato, el cual es el Jefe de Servicios Generales, **SEXTO:** Que la cláusula romano seis establece el **FINANCIAMIENTO, PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** definido asi:FINANCIAMIENTO:La adquisición de este servicio será financiado con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General año dos mil veinte. **PRECIO:** el precio de las pólizas de seguros que el ISTA se obliga a pagar es: **Seguro de Automotores**, por el monto de **cuarenta y dos mil diez Dólares con doce centavos de Dólar de los Estados Unidos de América** ($42,010.12) con IVA incluido. Además establece que; el Instituto cancelará al Contratista a través de la Unidad Financiera Institucional, por medio del Departamento de Tesorería, de la manera siguiente: **A) PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES:** se realizarán tres pagos así: **CATORCE MIL TRES DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en el mes de **febrero,** y **CATORCE MIL TRES DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en los meses de **mayo y agosto** del año en curso; **SEPTIMO:** La cláusula romano siete se refiere al otorgamiento de la garantía de cumplimiento de contrato que entregará la Sociedad contratista al ISTA conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, la que podrá consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Esta Garantía la otorgará la Contratista a favor del ISTA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este Contrato o las especificaciones del servicio solicitado, el cual será entregado y recibido a entera satisfacción y se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. El valor de la Garantía será del **DIEZ POR CIENTO** del monto total contratado, es decir, **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con vigencia de trece meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato. **OCTAVO:** Que lo dispuesto en la cláusula romano once referente a la **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** los otorgantes acordamos en el referido contrato que de común acuerdo el mismo podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y que además puedan suceder las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XIV de este Contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **NOVENO:** Que la LACAP en el Artículo ochenta y dos bis literal g) regula que una de las funciones de los administradores de contrato es gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; que lo regulado en la LACAP referente a modificación de los contratoselArticulo ochenta y tres “A” establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular de la Institución. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el sistema electrónico de compras públicas. **DECIMO:** El ISTA recibió a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil diecinueve un vehículo de las características siguientes: Clase Pick Up; marca: Isuzu, Tipo: D-MAX RBA; año, dos mil veinte, modelo: TFS seis YJDLPMAG guion uno siete A cero cuatro dos, motor: UJ cuatro nueve seis cero, chasis grabado: MPATFS ocho seis JLT cero cero tres uno tres uno, chasis vin: sin número, color: azul, capacidad: uno punto cinco toneladas, combustible: diésel, placa N quince mil cuatrocientos treinta y cinco, adquirido por un valor de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América; y además el ISTA recibió a las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, un vehículo de las características siguientes: Clase Pick Up; marca: Isuzu, Tipo: D-MAX RBA; año, dos mil veinte, modelo: IGL nueve mil cuarenta y dos, motor: UG tres mil ciento cuarenta y uno, chasis grabado: MPATFS ocho seis JLT cero cero dos cinco tres ocho, chasis vin: sin número, color: azul, capacidad: uno punto cinco toneladas, combustible: diésel, placa N quince mil doscientos diez, adquirido por el precio de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América. **DECIMO PRIMERO:** Que conforme a lo establecido en el contrato relacionado al inicio, se dio cobertura a los vehículos antes descritos; el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, en la Póliza número SFAUT guion tres mil doscientos sesenta y tres, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, con las coberturas descritas en el romano dos del contrato relacionado. **DECIMO SEGUNDO:** Que la inclusión los dos vehículos descritos en el número decimo, significa el pago de prima por cada uno de NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total a pagar en concepto de prima por los dos vehículos antes relacionados de  **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** IVA incluido**.** Por lo anterior, por medio del presente instrumento ACORDAMOS: Modificar por primera vez; según lo dispuesto en el Articulo ochenta y tres “A” LACAP, y cláusula romano once, el contrato **UACI CERO CINCO PLECA DOS MIL VEINTE “POLIZAS DE SEGUROS DE DINERO Y VALORES, SEGURO DE AUTOMOTORES Y SEGURO DE FIDELIDAD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, por el monto total de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** IVA incluido; dicho monto no sobrepasa el límite del veinte por ciento a que hace referencia el mismo Artículo ochenta y tres “A” LACAP. Que dicha modificación incorpora los vehículos a las coberturas descritas en el romano dos del referido contrato y póliza relacionada. Ampliar la Garantía de Cumplimiento de contrato por el diez por ciento del aumento de acuerdo a la presente modificación, es decir por CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación de contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido y firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**  **PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO**  **DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.** | **LIC. MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA**  **SEGUROS FEDECREDITO S. A.**  **CONTRATISTA.** |